

Categoría de medida

Subvención de costes salariales y/o de Seguridad Social

[Subvenciones para la contratación de agentes de empleo y unidades de apoyo para la implantación de políticas activas de empleo](#)

Ámbito geográfico

Galicia

Ámbito material

Empleo ordinario

Tipo de medida

Ayudas a la creación de empleo

Destinatarios

Entidades sin ánimo de lucro

Año

2014

Marco competencial

1. Las subvenciones descritas en esta ficha recaen en la competencia ejecutiva autonómica, al amparo del Decreto 289/1997, de 9 de octubre, la Comunidad Autónoma asumió las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado relativos a la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.
2. Su ejercicio recae en la Consellería de Trabajo y Bienestar, en aplicación de lo previsto en el Decreto 227/2012, de 2 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, y por el Decreto 235/2012, de 5 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de las consellerías de la Xunta de Galicia y el Decreto 42/2013, de 21 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, la Consellería de Trabajo y Bienestar asume el ejercicio de las competencias y funciones, entre otras materias, en lo relativo a las políticas activas de empleo.

Finalidad

1. Las subvenciones descritas en esta ficha se destinan a la financiación de acciones de fomento de empleo en colaboración con entidades sin ánimo de lucro prestadoras de servicios sociales mediante la contratación o prórroga de la contratación concedida en la convocatoria del año 2014 de agentes de empleo y unidades de apoyo, que colaborarán en la implantación de las políticas activas de empleo y en la realización de funciones relacionadas con la dinamización y con la creación de empleo en el ámbito de las personas con discapacidad y/o en riesgo de exclusión social.
2. Para el adecuado ejercicio de sus funciones y actividades, los y las agentes de empleo podrán contar con la ayuda y asistencia de unidades de apoyo de carácter administrativo, que serán coordinadas por aquellos.
3. La concesión y disfrute de estas ayudas para la contratación de agentes de empleo o unidades de apoyo no supondrá, en ningún caso, relación contractual o laboral con la Xunta de Galicia.

Financiación

1. La financiación de estas ayudas se efectuará con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2015 por el importe global de 1.000.000 de euros.
2. Dichos créditos estimados podrán ser objeto de modificaciones como consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas de fomento del empleo, con las limitaciones que establezcan la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales o las disposiciones

aplicables a las ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en los supuestos y en las condiciones previstas en los artículos 30 y 31 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Requisitos de las entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas descritas en esta ficha las entidades sin ánimo de lucro prestadoras de servicios sociales que establezcan acciones específicas de conformidad con sus estatutos para la inserción, preferentemente, de las personas con discapacidad y/o en riesgo de exclusión social, siempre que no estén incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.
2. Para ser beneficiarias, además, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 1. Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y estar debidamente inscritas en el correspondiente registro público.
 2. Disponer de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución de los correspondientes proyectos.
3. A efectos de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo anterior, se presumirá que las entidades disponen de capacidad técnica y de gestión suficiente cuando concurren, al menos, dos de las siguientes circunstancias:
 1. Que dispongan de un centro de trabajo, entendiendo por tal una oficina o delegación permanente que pueda ser habilitada al efecto, en la Comunidad Autónoma de Galicia, distinta de la sede social de la entidad cuando coincida con el domicilio de las personas físicas que hubieran otorgado la escritura de constitución y/o dirijan la entidad, en propiedad, arrendada o cedida formalmente a esta.
 2. Que sean titulares de un contrato de telefonía fija en el citado local.
 3. Que hubieran contratado por cuenta ajena durante más de seis meses alguna persona trabajadora en los últimos tres años, sin que se puedan computar los contratados, en ese período, mediante las ayudas y subvenciones correspondientes a los programas y medidas de las políticas activas de empleo.
4. A efectos de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo segundo y sin perjuicio del inicio de las actuaciones administrativas que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la orden de convocatoria que en cada momento resulte de aplicación y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, se presumirá que las entidades no disponen de capacidad técnica y de gestión suficiente, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 1. Que por motivo de denuncias o reclamaciones escritas se tenga constancia del incumplimiento por parte de la entidad solicitante de la obligación de satisfacer a su vencimiento las obligaciones económicas derivadas del funcionamiento de los servicios subvencionados en ejercicios anteriores, especialmente las de carácter salarial.
 2. Que no hubieran presentado la documentación justificativa prevista en el punto 2 c) del apartado sobre “Obligaciones de las entidades beneficiarias”, correspondiente a las subvenciones para el fomento del empleo de los programas de cooperación en colaboración con las entidades sin ánimo de lucro para la contratación de trabajadores desempleados, así como agentes de empleo y/o unidades de apoyo, de ejercicios anteriores.

Definición y funciones de los agentes de empleo

1. Los y las agentes de empleo en su colaboración en la implantación de las políticas activas de empleo realizarán, entre otras, las siguientes funciones:
 1. Prospección de recursos ociosos o infrautilizados, de proyectos empresariales de promoción económica local e iniciativas innovadoras para la generación de empleo en el ámbito local,

- identificando nuevas actividades económicas y posibles emprendedores.
2. Difusión y estímulo de potenciales oportunidades de creación de actividad entre las personas desempleadas con especiales dificultades de inserción laboral y, en especial, las personas con discapacidad y en riesgo de exclusión social, en aras a mejorar su empleabilidad.
 3. Desarrollo, evaluación y ejecución de programas de acción encaminados a favorecer la igualdad de oportunidades y la discriminación positiva de los colectivos de personas con discapacidad y en riesgo de exclusión social.
 4. Acompañamiento técnico en el inicio de proyectos empresariales, asesorando e informando sobre la viabilidad técnica, económica y financiera de estos.
 5. Apoyo a los promotores de empresas, una vez constituidas estas, acompañándolos técnicamente durante las primeras etapas de funcionamiento, mediante la aplicación de técnicas de consultoría en gestión empresarial y asistencia en los procesos formativos adecuados para contribuir a la buena marcha de las empresas creadas.
 6. Cualquier otra que contribuya a la promoción e implantación de políticas activas de empleo, relacionadas fundamentalmente con la creación de empleo, la actividad empresarial y la inserción laboral de los colectivos de personas con discapacidad y en riesgo de exclusión social.

Cuantía

1. La subvención que percibirán las entidades beneficiarias consistirá en una cuantía calculada tomando como referencia los costes salariales y de Seguridad Social de los y de las agentes de empleo y unidades de apoyo que se van a contratar en los términos previstos en el párrafo siguiente.
2. La cuantía máxima de la subvención que percibirán las entidades beneficiarias será igual al resultado de multiplicar el número de personas contratadas por el número de meses y por el importe del módulo C en el caso de los y de las agentes de empleo y del módulo B para las unidades de apoyo, conforme a la siguiente escala:
 1. Módulo C: los costes salariales totales que se van a subvencionar ascenderán a tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), vigente en cada año, más la parte proporcional de las pagas extraordinarias –por importe, cada una de ellas, de una mensualidad de dicho IPREM– y la correspondiente cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos por cada persona trabajadora contratada dentro del grupo de cotización de la Seguridad Social 2 al 1, ambos inclusive. La cuantía máxima de la subvención se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, cuando los contratos sean a tiempo parcial.
 2. Módulo B: los costes salariales totales que se van a subvencionar ascenderán a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), vigente en cada año, más la parte proporcional de las pagas extraordinarias –por importe, cada una de ellas, de una mensualidad de dicho IPREM– y la correspondiente cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos por cada persona trabajadora contratada dentro del grupo de cotización de la Seguridad Social 8 al 3, ambos inclusive. Para calcular la cuantía correspondiente a los costes de Seguridad Social, el tipo de cotización aplicable será el que se corresponda con la Ocupación A.
3. El salario que percibirán las personas contratadas como agentes de empleo o unidades de apoyo será aquel que corresponda legal o convencionalmente y será acorde a su categoría profesional y titulación.
4. La subvención será incompatible con otras subvenciones o ayudas públicas, con independencia de su importe, para la misma finalidad, procedentes de fondos de políticas activas de empleo.
5. Las subvenciones en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o internacionales, supere los costes totales de la contratación. Las entidades beneficiarias deberán comunicarle a la Consellería de Trabajo y Bienestar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la

misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público estatal o internacional.

6. A efectos de estas subvenciones, no se consideran costes salariales elegibles, el importe de la indemnización prevista por el artículo 49.1º.c) del Estatuto de los trabajadores, así como los incentivos y pluses extrasalariales que no formen parte de la base de cotización.

Presentación de solicitudes

1. Para poder ser entidad beneficiaria, deberá presentarse una solicitud ajustada a los modelos normalizados, que irán acompañados de la documentación a que se hace referencia en el apartado sobre “Documentación” que, necesariamente, deberá anexarse en formato electrónico. Para ello, en el proceso de presentación electrónica se permitirá anexar a la solicitud los archivos informáticos necesarios (en formato: pdf, odt, ods, doc, xls, docx, xlsx, jpg, png, tiff y bmp).
2. La presentación de las solicitudes:
 1. Se realizará únicamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y 24.2 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes, será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede de la Xunta de Galicia. Estos formularios sólo tendrán validez si están debidamente firmados por el representante legal de la entidad correspondiente o persona debidamente acreditada.
 2. La documentación complementaria se presentará electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y 22.3 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. En la sede electrónica se encuentran publicados los formatos admitidos para la presentación de documentación. Si el solicitante desea presentar cualquier documentación en formatos no admitidos, podrá realizarlo de forma presencial a través de cualquiera de los registros habilitados. La persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. A estos efectos, se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si este último día es inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Si en el mes de vencimiento no hubiese día equivalente, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las bases reguladoras (sintetizadas en esta ficha).
5. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información serán causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 54 a 56 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

Documentación

1. Junto con el formulario de solicitud deberá anexarse la siguiente documentación que, en los casos recogidos en el punto 2 del apartado sobre “Consentimientos y autorizaciones”, la podrá identificar la entidad solicitante como información accesible de manera que la Dirección General de Empleo y Formación podrá acceder a dicha documentación sin que sea presentada por la entidad solicitante:
 1. Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante en vigor. En caso de que se autorice su verificación a través del servicio de interoperabilidad correspondiente en el formulario de solicitud, no será necesaria su entrega.
 2. Acreditación de la persona que, en nombre y representación de la entidad, firma la solicitud, mediante la correspondiente documentación de apoderamiento, resolución, mandato, certificado expedido por el secretario o secretaria, o acta, donde se determine dicha representación.
 3. Copia de la escritura pública y/o de los estatutos de constitución vigentes de la entidad solicitante en los que resulte acreditada la ausencia de ánimo de lucro y los fines sociales según lo dispuesto en el punto 1 del apartado sobre “Requisitos de las entidades beneficiarias”.
 4. Memoria mediante la que se fundamenta la solicitud, según el modelo que se publica como anexo II de la orden de bases reguladoras, incluyendo una descripción de los objetivos perseguidos con la contratación, las acciones y actividades que tenga que desempeñar el agente de empleo y las unidades de apoyo administrativas, en su caso; así como, en su caso, un breve resumen comprensivo de los objetivos alcanzados por los agentes con cargo a las ayudas del ejercicio anterior, en relación a las iniciativas empresariales generadas y a la inserción laboral de las personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social, como consecuencia de su actuación.
2. Forma parte de la solicitud la declaración responsable que se contiene en la misma y que hace constar los extremos siguientes:
 1. El cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y específicamente de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.
 2. La ausencia de ánimo de lucro.
 3. El conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes.
 4. El cumplimiento de los requisitos previstos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención, relativos a su capacidad técnica y de gestión.
 5. La veracidad de la titularidad de la cuenta bancaria de la entidad solicitante donde se deba efectuar el pago de la subvención.
 6. Que la entidad solicitante se obliga a presentar ante la Dirección General de Empleo y Formación, previa petición de esta, la documentación acreditativa de los extremos a que se refiere la declaración responsable.
 7. Que las copias de los documentos señalados en las letras a) y c) del apartado anterior coinciden con los originales poniéndose a disposición de la Administración actuante para aportar estos cuando se requieran.
3. Si del examen del expediente se comprobare que la documentación no reúne los requisitos necesarios, es insuficiente o no se aporta en su totalidad, se le hará un único requerimiento a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se tendrá por desistida de su petición, previa correspondiente resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley.
4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, la persona interesada o representante deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de

expediente y el número o código único de registro.

5. La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados de los trámites más comúnmente utilizados en la tramitación administrativa, que podrán ser presentados en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Consentimientos y autorizaciones

1. La tramitación del procedimiento requiere la incorporación de datos en poder de las administraciones públicas. Por lo tanto, los modelos de solicitud incluirán autorizaciones expresas al órgano gestor para realizar las comprobaciones oportunas que acrediten la veracidad de los datos. En el caso de que no se autorice al órgano gestor para realizar esta operación, deberán aportarse los documentos comprobantes de los datos, en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.
2. Las solicitudes de las personas interesadas deberán aportar los documentos o informaciones previstos en esta norma, salvo que estos ya estuviesen en poder de la Dirección General de Empleo y Formación; en este caso, las personas interesadas podrán acogerse a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o la dependencia en los que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona solicitante o representante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.
3. De conformidad con el artículo 13.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de Transparencia y de Buenas Prácticas en la Administración Pública Gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la consellería publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudiesen imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

Datos de carácter personal

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición, cuyo tratamiento y publicación autoricen a las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado «Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades» cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería de Trabajo y Bienestar. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Trabajo y Bienestar, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela, o en el siguiente correo electrónico: sx.traballo.bienestar@xunta.es

Procedimiento

1. El procedimiento de concesión de ayudas será el de concurrencia competitiva.
2. El órgano instructor de los expedientes será el Servicio de Programas de Cooperación de la Dirección General de Empleo y Formación.
3. Revisados los expedientes y completados, en su caso, se remitirán a la Comisión de Valoración para que esta, en un acto único, proceda a su evaluación e informe, en que se concretará el resultado de la evaluación efectuada a la totalidad de los expedientes, teniendo en cuenta que las propuestas de resoluciones se podrán tramitar en diversas fases, en función de las disponibilidades presupuestarias. A estos efectos la Comisión de Valoración estará compuesta por la persona responsable de la Subdirección General de Empleo, que la presidirá y, como vocales, por las personas responsables de la jefatura del Servicio de Programas de Cooperación y una persona adscrita a dicho servicio, que realizará las funciones de secretaría. Si, por cualquier causa, en el momento en que la comisión de valoración tenga que examinar las solicitudes, alguna de las personas que la componen no pudiese asistir, será sustituida por la persona que al efecto se designe por el órgano competente para resolver.
4. De los proyectos presentados por las entidades de atención de colectivos de discapacidad y en riesgo de exclusión social que cumplan los requisitos señalados en el apartado sobre “Requisitos de las entidades beneficiarias”, se hará una evaluación para el otorgamiento de la correspondiente subvención, teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración específicos:
 1. Las solicitudes de ayudas para la prórroga de la contratación concedidas en el ejercicio 2014: Hasta 15 puntos.
 2. Los proyectos que acrediten un mayor nivel de inserción laboral de los y de las agentes de empleo y unidades de apoyo, mediante su contratación indefinida: Hasta 10 puntos.
 3. Los proyectos que tengan un ámbito de actuación superior al municipal e impliquen, en su diseño y ejecución, a otros organismos o entidades del entorno, así como a los agentes sociales presentes en el territorio. Hasta 10 puntos:
 - Ámbito de actuación autonómico: 8 puntos.
 - Ámbito de actuación pluriprovincial: 5 puntos
 - Ámbito de actuación provincial: 3 puntos.
 - Ámbito de actuación comarcal: 2 puntos.
 - Ámbito de actuación municipal: 1 punto.
 - Cuando los proyectos impliquen, en su diseño y ejecución, a otros organismos o entidades del entorno, tendrán, además, 1 punto adicional.
 - Cuando los proyectos impliquen, en su diseño y ejecución, a actores sociales presentes en el territorio, tendrán, además, 1 punto adicional.
 4. Los proyectos que, en su realización, permitan y apoyen la creación de proyectos empresariales para su consolidación en empresas, o permitan la inserción laboral de un mayor número de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social: Hasta 10 puntos.
 5. La valoración de las actuaciones llevadas a cabo por dichas entidades, en el ámbito del fomento del empleo y de la inserción laboral de las personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social, en años anteriores: Hasta 10 puntos. Se valorará la antigüedad de constitución de la entidad en más de 3 años a la fecha de publicación de la convocatoria, así como la eficacia en la gestión y ejecución de los proyectos de aquellas entidades que participaron en convocatorias anteriores, puntuando negativamente una mala gestión por parte de la entidad restando hasta 5 puntos.
5. En el caso de que se produzca un empate en las puntuaciones obtenidas en aplicación de estos criterios, tendrán preferencia aquellas solicitudes en las que se utilice la lengua gallega en la elaboración y en la realización de los proyectos.
6. Para la comparación de las solicitudes presentadas, se establece una puntuación máxima de 55 puntos, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración anteriores y adjudicar, con el límite fijado presupuestario referido en el apartado sobre “Financiación”, aquellas que obtuviesen

mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Resolución

1. El órgano instructor elevará el informe de la Comisión de Valoración junto con la propuesta de resolución a la persona responsable de la Dirección General de Empleo y Formación, que resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante resolución motivada e individualizada por delegación de la persona responsable de la Consellería de Trabajo y Bienestar.
2. El plazo de resolución y notificación será de cinco meses a contar a partir de la finalización del plazo de presentación de la solicitud. Si en el plazo indicado no existe resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 6/2001, de 29 de junio, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.
3. La resolución por la que se conceda la subvención determinará, entre otras cuestiones, la denominación del proyecto aprobado, la fecha de inicio, la duración, la cuantía de la subvención que se va a otorgar y demás requisitos exigibles para su percepción y seguimiento.
4. La resolución que, en su caso, apruebe la concesión de la prórroga tendrá efectos retroactivos, siempre que no se interrumpa la contratación, así como la prestación de servicios.
5. Las resoluciones de los expedientes instruidos agotan la vía administrativa, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Trabajo y Bienestar, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, o presentar directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.
6. Las subvenciones concedidas se publicarán, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y la finalidad en el *Diario Oficial de Galicia*, en la página web oficial de la Consellería de Trabajo y Bienestar y en los registros de subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley general de subvenciones, en la Ley 4/2006, de 30 de junio, de Transparencia y de Buenas Prácticas en la Administración pública gallega, en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.
7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Selección y contratación de los y de las agentes de empleo y de las personas trabajadoras integrantes de las unidades de apoyo

1. La selección de los y de las agentes de empleo y de las personas trabajadoras que formen parte de la unidad administrativa de apoyo le corresponderá a la entidad beneficiaria de la subvención, después de la presentación de la correspondiente oferta de empleo en la oficina pública de empleo del Servicio Público de Empleo que corresponda a la dirección del centro de trabajo.

2. Para ser contratadas como agentes de empleo o personal integrante de las unidades de apoyo, cuando proceda, las personas candidatas deberán figurar inscritas como demandantes de empleo, desempleadas o con la tarjeta de mejora de empleo. En el caso de los y de las agentes de empleo deberán, necesariamente, haber superado con éxito los estudios universitarios, valorándose la experiencia profesional, así como los conocimientos extraacadémicos adquiridos en cursos monográficos o proyectos de empleo.
3. Si al tramitar dicha oferta, no se encontrasen candidatos idóneos, la entidad beneficiaria, previa autorización expresa de la Dirección General de Empleo y Formación, podrá acudir a otros procedimientos de selección, de conformidad con la normativa vigente en la materia, siempre que se garantice la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos de las personas candidatas mencionados en el párrafo anterior, sin que sea necesario, en este caso, la inscripción de las personas a contratar como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Galicia.
4. Los agentes de empleo o unidades de apoyo, seleccionados de conformidad con el procedimiento establecido, serán contratados por la entidad beneficiaria, mediante la modalidad contractual más adecuada, de acuerdo con la normativa vigente, en los plazos expresados en la resolución de concesión, debiendo comunicarse a la oficina de empleo correspondiente, necesariamente a través del aplicativo Contrat@, excepto en el caso de entidades de menos de 5 trabajadores, que podrán hacerlo a través de este aplicativo o bien por escrito.

Sustitución de trabajadores y trabajadoras

1. Con carácter general, cuando se produzca la extinción del contrato antes de que finalice el período de tiempo tomado como referencia para el cálculo de la subvención, la entidad beneficiaria podrá contratar a otra persona en sustitución de aquella que causó baja durante el tiempo restante, siempre que la contratación se produzca dentro de los 30 días siguientes al de la baja en la Seguridad Social del inicialmente contratado.
2. En el supuesto de bajas temporales por maternidad o por otras causas que se prevea que sean de larga duración, la sustitución sólo será posible previa autorización expresa de la Dirección General de Empleo y Formación previa solicitud fundamentada de la entidad contratante.
3. La nueva contratación deberá cumplir los requisitos exigidos en la orden de convocatoria para las contrataciones iniciales subvencionadas y deberá ser notificada a la Dirección General de Empleo y Formación, indicando la causa de la baja, en un plazo máximo de 15 días desde la correspondiente contratación y aportando la siguiente documentación original o copia cotejada:
 1. Parte de baja en la Seguridad Social de la persona trabajadora sustituida.
 2. Parte de alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora sustituta.
 3. Contrato de trabajo mediante la modalidad contractual más adecuada, de acuerdo con la normativa vigente.
 4. Certificado de selección de la persona trabajadora sustituta, en el modelo publicado en la web institucional de la Xunta de Galicia.
4. Tanto en el caso de extinción, como de sustitución por suspensión del contrato, la selección de la nueva persona trabajadora deberá llevarse a cabo previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo del Servicio Público de Empleo de Galicia, y cumpliendo la condición de demandante de empleo, desempleada o con la tarjeta de mejora de empleo, inscrita como tales en el Servicio Público de Empleo de Galicia. En el caso de los y de las agentes de empleo deberán, necesariamente, haber superado con éxito los estudios universitarios, valorándose la experiencia profesional, así como los conocimientos extraacadémicos adquiridos en cursos monográficos o proyectos de empleo.
5. Si al tramitar dicha oferta, no se encontrasen personas candidatas idóneas, la entidad beneficiaria, previa autorización expresa de la Dirección General de Empleo y Formación, podrá acudir a otros procedimientos de selección de conformidad con la normativa vigente en la materia, siempre que se garantice la idoneidad

y el cumplimiento de los requisitos de las personas candidatas mencionados en el párrafo anterior, sin que sea necesario, en este caso, la inscripción de las personas a contratar como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Galicia.

Actualización permanente de la formación de los y de las agentes de empleo

1. Las entidades beneficiarias garantizarán la adaptación de los técnicos contratados a sus puestos de trabajo, facilitándoles el acceso a la metodología y a cuantas técnicas sean necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones, poniendo a su disposición los equipamientos y medios materiales adecuados, tales como equipos informáticos precisos, así como acceso a internet y correo electrónico, además del acceso a la formación que se establezca.
2. A fin de garantizar la adecuada coordinación, formación y actualización permanente de este personal técnico, la Consellería de Trabajo y Bienestar, en colaboración con otros departamentos y/o entidades públicas de la Xunta de Galicia, organizará, con medios propios o ajenos, cuantas actuaciones estime conveniente, a través de reuniones de coordinación, cursos o jornadas de trabajo, facilitando a este regularmente información sobre normativa, desarrollo de planes y otras cuestiones que se consideren de interés.
3. La asistencia y participación en estas actividades de formación, coordinación, divulgación y actualización será obligatoria, por lo que las entidades beneficiarias de la subvención deberán facilitar la participación de los técnicos en las citadas actuaciones durante el horario de trabajo.

Evaluación de las actividades llevadas a cabo por los y por las agentes de empleo

1. Al objeto de ofrecer una información detallada sobre la gestión y los resultados alcanzados para cada una de las actuaciones y servicios promovidos por los técnicos subvencionados, se estableció un sistema electrónico de elaboración y gestión de la memoria de actividades que permita evaluar, en tiempo real, las actuaciones que están siendo llevadas a cabo por aquellos (XATEmprego).
2. Los datos y la información sobre los servicios y actuaciones en los que los y las agentes tomen parte deberán ser suministrados en tiempo real, de manera que la Consellería de Trabajo y Bienestar pueda, en cualquiera momento, tener conocimiento de las distintas actuaciones que están llevando a cabo los y las agentes.

Difusión pública

1. A efectos de difusión pública, en el lugar donde se realice el servicio, deberá figurar, de forma visible, cartel informativo, en el modelo normalizado establecido en el Manual de identidad corporativa de la Red de técnicos de empleo de Galicia, publicado en la web institucional de la Xunta de Galicia http://traballo.xunta.es/carteis_informativos, en el que constará la cofinanciación por la Consellería de Trabajo y Bienestar.
2. A efectos de ofrecer una imagen unificada y global de la Red de técnicos de empleo de Galicia, de cara a los usuarios y a las usuarias de sus servicios en toda la Comunidad Autónoma, que permita una mejor y más rápida identificación de estos, deberá utilizarse el conjunto de normas gráficas recogidas en el Manual de identidad corporativa de la Red de técnicos de empleo de Galicia, para la utilización del logotipo de la red, en los distintos elementos de comunicación, lo que redundará en una mayor calidad de las prestaciones desarrolladas por los y por las agentes.

Justificación y pago

1. El pago de la subvención para la contratación de agentes de empleo y/o unidades de apoyo se hará efectivo una vez cumplido el objeto para el que fue concedida, lo que se justificará mediante la presentación de la siguiente documentación, en la fecha límite establecida en la resolución de concesión:
 1. Originales o copias compulsadas o cotejadas de los contratos de trabajo, en la modalidad contractual más adecuada, formalizados y debidamente comunicados, y de los partes de alta en la Seguridad Social junto con el informe de datos de cotización (IDC), en su caso.
 2. Certificado o declaración responsable donde conste, en su caso, que fue acordada la prórroga de la contratación del o de la agente de empleo y/o unidad de apoyo para el que se solicita subvención.
 3. Certificado del órgano competente de la entidad beneficiaria relativo al procedimiento de selección del agente de empleo/unidad de apoyo, segundo el modelo que se publica en la web institucional de la Xunta de Galicia en el enlace (http://traballo.xunta.es/programas_cooperacion), en su caso.
 4. Certificado del órgano competente de la entidad beneficiaria, según el modelo que se publica en la web institucional de la Xunta de Galicia en el enlace (http://traballo.xunta.es/programas_cooperacion) , en el que consten las retribuciones salariales brutas de los trabajadores y trabajadoras, en cómputo mensual, desglosadas por conceptos, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias y las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, indicando, en su caso, las cantidades aportadas por la entidad.
 5. Una declaración responsable de la entidad solicitante del conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes, y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma ni ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, en el modelo que se publica como anexo III de la Orden de Bases Reguladoras (véase apartado sobre “Referencias Normativas”).
 6. Una fotografía del cartel informativo en el que se refleje su localización, en los términos señalados en el apartado sobre “Publicidad”.
 7. El documento de consentimiento de cesión de datos del agente de empleo contratado, según el modelo que se establezca por la Dirección General de Empleo y Formación.
2. La comprobación de la permanencia en alta en la Seguridad Social, en el caso de las prórrogas, se realizará por el Servicio de Programas de Cooperación a través de las correspondientes aplicaciones informáticas.
3. Los certificados, declaraciones, documentos y carteles informativos señalados en este párrafo deberán realizarse según los respectivos modelos que se publican en la web institucional de la Xunta de Galicia en el enlace <http://traballo.xunta.es/programas-de-cooperacion>
4. Una vez recibidos los fondos la entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General de Empleo y Formación una certificación acreditativa de su recepción.

Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias, además de las establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 1. Aceptación de la subvención en el plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiese producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.
 2. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 3. Abonar a las personas contratadas los salarios que legal o convencionalmente les correspondan y sean acordes a su categoría profesional y titulación y asumir la diferencia entre la cantidad subvencionada y los costes salariales y de Seguridad Social totales.

4. Con independencia del cobro o no de la subvención, deberán satisfacer a su vencimiento y, mediante transferencia bancaria, las obligaciones económicas que se deriven del funcionamiento de los servicios subvencionados, especialmente las de carácter salarial.
 5. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que pueda efectuar la Consellería de Trabajo y Bienestar y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas.
 6. Comunicar a la Consellería de Trabajo y Bienestar aquellas modificaciones sustantivas que afecten a la realización de la actividad que vayan a desarrollar las trabajadoras y trabajadores contratados, al objeto de que pueda valorar si su carácter produce una alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
 7. Comunicar a la Consellería de Trabajo y Bienestar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público estatal o internacional.
 8. Presentar ante la Dirección General de Empleo y Formación de la Consellería de Trabajo y Bienestar, en el plazo establecido en la resolución concedente de la subvención, una declaración responsable de que la actividad que vayan a desarrollar las personas trabajadoras contratadas como agentes de empleo y/o unidades de apoyo está destinada a la promoción e implantación de políticas activas de empleo relacionadas con la dinamización y con la creación de empleo e inserción laboral de las personas con especiales dificultades de inserción socio-laboral, en entidades prestadoras de servicios sociales que establezcan acciones específicas de conformidad con sus estatutos para la inserción, preferentemente, de las personas con discapacidad y/o riesgo de exclusión social.
 9. Las entidades beneficiarias deberán proporcionar a los agentes de empleo y unidades de apoyo las correspondientes tarjetas identificativas que deberán llevar consigo en todo momento, en el modelo que se establezca por la Dirección General de Empleo y Formación y que se publicará en la web institucional de la Xunta de Galicia en el enlace: <http://traballo.xunta.es/carteis-informativos-programas-de-cooperacion>, en el que constará la colaboración de la consellería.
2. A fin de efectuar un seguimiento adecuado de la ejecución de los proyectos por la Consellería de Trabajo y Bienestar, la entidad beneficiaria deberá someterse al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
1. Darle publicidad a la actuación, así como la utilización del logotipo de la Red de técnicos de empleo de Galicia, en los distintos elementos de comunicación, según establece el apartado sobre “Publicidad”.
 2. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 3. Presentar ante la Dirección General de Empleo y Formación de la Consellería de Trabajo y Bienestar, en el plazo de dos meses, una vez que haya finalizado su ejecución, la siguiente documentación:
 - Un certificado de fin de servicio según el modelo que se publica en la web institucional de la Xunta de Galicia (http://traballo.xunta.es/programas_cooperacion) . No será necesario remitir la memoria de actividades, pero tendrán la obligación de utilizar los aplicativos puestos a su disposición que permitirán la obtención y gestión de la memoria de actividades mediante un sistema electrónico (XATEmprego), con la finalidad de evaluar las actuaciones llevadas a cabo por aquellos.
 - Copias compulsadas de las nóminas abonadas a los trabajadores y trabajadoras que se contraten y de los boletines de cotización a la Seguridad Social (recibo de liquidación de cotizaciones y modelo TC-2), así como los documentos bancarios correspondientes que acrediten su pago (transferencias bancarias necesariamente en el caso de las nóminas) y el modelo 190 (retenciones e ingresos a cuenta del IRPF) y justificantes de su pago (modelo 111

correspondientes a los trimestres en los que se desarrolló el proyecto), una vez que se disponga de estos.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación sobre el terreno que, en base a la muestra seleccionada al amparo del procedimiento descrito en el Modelo de los sistemas de gestión y control de la Comunidad Autónoma de Galicia y/o según criterios basados en el riesgo se realicen por personal técnico de la Dirección General de Empleo y Formación.
5. Comunicar, en el plazo de 10 días, a la Dirección General de Empleo y Formación de la Consellería de Trabajo y Bienestar:
 - Las subvenciones o ayudas solicitadas y/o obtenidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público estatal o internacional.
 - Aquellas modificaciones sustantivas que afecten a la realización de la actividad a desarrollar por los técnicos contratados, al objeto de que pueda valorar si su carácter produce una alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
6. Cumplir las demás obligaciones que se puedan derivar de la Orden de Bases Regulaoras y de la convocatoria, o de las resoluciones e instrucciones que, en su caso, se dicten para su desarrollo y ejecución.
3. Por lo que respecta a la protección de datos de carácter personal:
 1. Las entidades beneficiarias se obligan a dar cumplimiento al contenido del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a cuantos otros artículos les sean de aplicación al tratamiento de datos de las personas beneficiarias que lleven a cabo como responsables del fichero.
 2. La entidad beneficiaria deberá tratar los datos con la finalidad exclusiva de la gestión de la subvención. En ningún caso los datos podrán ser objeto de un tratamiento distinto al previsto en la convocatoria. Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en las bases reguladoras será responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria, respondiendo frente a terceros de las infracciones en que incurriese, y frente a la Consellería de Trabajo y Bienestar por los daños y perjuicios que le pudiese causar.
 3. La entidad beneficiaria deberá manifestar cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad correspondientes a sus ficheros.

Pérdida del derecho al cobro y reintegro

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en los términos previstos en los artículos 32 y 33 de la citada Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.
2. De conformidad con el artículo 14.1.n) de la citada Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, el importe a reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:
 1. Incumplimiento de las condiciones exigidas a la entidad beneficiaria para la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.
 2. No realizar la actividad o adoptar un comportamiento contrario al que fundamenta la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.
 3. Incumplimiento del plazo establecido para la presentación de la documentación justificativa para el pago señalada en el punto 1 del apartado sobre “Justificación y pago: reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

4. Incumplimiento de la obligación de presentación de documentación exigida en el punto 2 c) del apartado sobre “Justificación y pago”: en el caso de que no se presente ninguna documentación procederá el reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado y, en el supuesto de presentación de parte de la documentación exigida o de que la documentación presentada sea incorrecta, el importe a reintegrar será proporcional al gasto no justificado.
5. Incumplimiento de la obligación de satisfacer, con independencia del cobro de la subvención, y mediante transferencia bancaria, las obligaciones económicas de carácter salarial a su vencimiento: reintegro de hasta un 10 % sobre el gasto subvencionado.
6. Incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad establecidas en el apartado sobre “Publicidad”: reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado. Esta obligación del reintegro se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Régimen de Infracciones y Sanciones

Las entidades beneficiarias de estas ayudas están sujetas al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones, previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

Datos de carácter personal

1. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, los datos de carácter identificativo (DNI, nombre y apellidos, firma) así como los académicos y profesionales de los agentes de empleo contratados, serán públicos y deberán estar a disposición de quien requiera de sus servicios como tales, por lo que deberán prestar su consentimiento por escrito según el modelo que se establezca por la Dirección General de Empleo y Formación, que serán tratados sólo y exclusivamente para el correcto desarrollo de las finalidades previstas y en ningún caso se utilizarán para otro fin.
2. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que la desarrolla, las entidades beneficiarias de las ayudas para la contratación de agentes de empleo incorporarán los datos de carácter personal en un fichero propio, declarado previamente en el Registro de la Agencia Española de Protección de Datos.
3. La entidad beneficiaria comunicará a la Consellería de Trabajo y Bienestar los datos necesarios para el seguimiento, control y supervisión de las acciones citadas, solicitando previamente al interesado su consentimiento sobre la cesión de los datos de carácter identificativo (DNI, nombre y apellidos, firma) así como los académicos y profesionales. La consellería se compromete a utilizar dichos datos exclusivamente para la finalidad mencionada.
4. En todo caso se aplicarán, sobre los datos de carácter personal objeto de tratamiento, las medidas de seguridad establecidas en el punto 3 del apartado sobre “Obligaciones de las entidades beneficiarias”, así como en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que la desarrolla.

Referencia normativa

Orden de 21 de julio de 2015 por la que se establecen las bases que regulan las ayudas y subvenciones para el fomento del empleo a través de los programas de cooperación en el ámbito de colaboración con las entidades sin ánimo de lucro para la contratación de agentes de empleo y unidades de apoyo y se procede a la convocatoria para el año 2015. *DOG de 29 de julio de 2015.*

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2015/20150729/AnuncioCA05-220715-0008_es.pdf